



PROCESO: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: MARIA ELENA GARZON RAMOS
DEMANDADA: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP.
RADICADO: 13001-31-05-002-2015-00408-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, le comunico que por el despacho paso el presente proceso ordinario laboral, en el cual se profirió sentencia por este despacho el 09 de febrero de 2016, el cual decidido absolver a la demandada, y condenar a la demandante en costas, la cual fue apelada, y posteriormente confirmada por el Tribunal Superior de Cartagena en la sentencia del 21 de febrero de 2019. La demandante haciendo uso de sus derechos interpuso recurso de casación contra la sentencia del Tribunal que confirmo la sentencia de primera instancia. Informo que se recibió el proceso de la referencia remitido a la Corte Suprema de Justicia. Se observa que la Sala de Casación Laboral de esa Corporación, en providencia del 07 de febrero de 2023, revocó la sentencia de primera instancia proferida el 09 de febrero de 2016 por este Juzgado, confirmada por el Tribunal. El Tribunal Superior de Cartagena profirió auto de Obedecer y Cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia SL263-2023 de siete (7) de febrero de 2023, en la cual decidido CASAR la sentencia proferida el veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. En auto del 09 de junio, publicado en el estado N°74 este despacho ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por Tribunal, por consiguiente, el 01 de agosto de 2023 por medio de auto interlocutorio se aprobaron las costas procesales de primera y segunda instancia. Posteriormente fue presentada por la apoderada de la UGPP el 24 de agosto de 2023, solicitud de corrección aritmética según el artículo 286 C.G.P, acompañado de revocatoria de poder suscrita en notaria. El 28 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó ejecutivo a continuación por cumplimiento parcial en la obligación. El 26 de febrero de 2024 fue reiterada la solicitud de corrección aritmética por parte de apoderado de la parte demandada UGPP, aportando igualmente poder general otorgado al Dr. Omar Viteri Duarte, a través de escritura pública por dicha entidad.

Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 11 de marzo de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso con fundamento en lo previsto en el artículo 329 del CGP, obedecer y cumplir lo resuelto por el Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, no obstante, el Juzgado advierte que el 24 de agosto de 2023, la apoderada de la UGPP presentó solicitud de corrección aritmética en cuanto al valor señalado a percibir correspondiente a pensión, y la liquidación del retroactivo ordenado en el fallo de segunda instancia, sosteniendo que los valores ordenados en el fallo, no están ajustados a la situación jurídica y la



naturaleza de la pensión sanción cuya indexación fue ordenada.

Así las cosas, posterior a la obedecer y cumplir, es necesario resolver la solicitud de aclaración y/o corrección de sentencia del 07 de febrero de 2023, por lo que se ordenará remitir al expediente al Tribunal para que sea resuelta la solicitud por el Magistrado Ponente, por ser un trámite de su competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del CPTSS.

Ahora bien, el 24 de agosto de 2023, fue recibido poder general otorgado a través de escritura pública por parte de la UGPP, a la firma **Viteri Abogados S.A.S.** sociedad comercial identificado con el NIT 900.569.499-9, representada por el **Dr. Omar Andrés Viteri Duarte**, con cedula N° 79.803.031 y Tarjeta Profesional N° 111.852 C.S.J., por lo que esta judicatura procederá a reconocer personería al **Dr. Omar Andrés Viteri Duarte**, para actuar como apoderado de la UGPP.

Con relación a la solicitud de cumplimiento de sentencia, presentada por la apoderada de la parte demandante el 28 de septiembre de 2023, se diferirá su estudio, hasta que se analice la solicitud de corrección aritmética pretendida por los accionados, para tener mayor claridad de lo que en realidad se adeuda y lo pagado, teniendo en cuenta la resolución RDP 010165 del 02 de mayo de 2023 por medio de la cual la UGPP realizo pago o cumplimiento parcial de la obligación que se persigue .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: Remitir el presente proceso a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, con destino al Despacho del Dr. Giovanni Francisco Rodríguez Jiménez, para el correspondiente estudio y decisión de la solicitud de corrección aritmética frente a la sentencia 07 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Aceptar la revocatoria de poder realizada por UGPP mediante escritura pública, de conformidad con el artículo 76 del CGP. Reconocer personería jurídica al **Dr. Omar Andrés Viteri Duarte** identificado con C.C. 79.803.031 y T.P. N° 111.852, como apoderado principal de la UGPP de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado por escritura pública.

Tercero: Devuelto el presente proceso, pase al Despacho para obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y posteriormente estudiar la solicitud de mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 12 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 36

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Edificio
Juzgados Laborales, Calle 31 No. 39 -206 Piso 4. Correo
Electrónico: j02lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar